

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1659/2016

**ACTOR: FORTINO RUBÉN PÉREZ
VENDRELL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO ESCOBAR
AMBRIZ**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1659/2016**, integrado con motivo del juicio promovido por **Fortino Rubén Pérez Vendrell**, a fin de controvertir el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **INE/JGE112/2016**, por el cual "*SE ESTABLECEN LAS BASES PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LAS*

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVARON DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015".

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Relación de trabajo. Fortino Rubén Pérez Vendrell expresa que desde el primero de junio de mil novecientos noventa y tres forma parte del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Nacional Electoral, y que actualmente se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Oaxaca.

2. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/JGE112/2016, por el cual "*SE ESTABLECEN LAS BASES PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVARON DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015*", cuyos puntos de acuerdo, son los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local 2015-2016, se otorga al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Secretaría Ejecutiva, Coordinación Nacional

de Comunicación Social, Dirección del Secretariado, Dirección Jurídica, Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración; Unidades Técnicas de Fiscalización, de Servicios de Informática, de Vinculación con Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral; así como al adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con niveles tabulares del **FC5** al **SB3** con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; y al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

SEGUNDO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá en dos partes, la primera de ellas en la primera quincena del mes de mayo de 2016 y la segunda en la primera quincena del mes de junio del presente año, conforme al último puesto ocupado. La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en los periodos establecidos en los siguientes cuadros:

Entidad Federativa	Periodos para el cálculo de la compensación			
	1er Pago		2do Pago	
	Inicio	Termino	Inicio	Termino
Aguascalientes	09 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Baja California	13 de septiembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Chihuahua	1 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Durango	07 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Hidalgo	15 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Oaxaca	8 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Puebla	23 de octubre de	31 de enero de 2016	1 de febrero de	5 de junio de

SUP-JDC-1659/2016

Entidad Federativa	Periodos para el cálculo de la compensación			
	1er Pago		2do Pago	
	Inicio	Termino	Inicio	Termino
	2015		2016	2016
Quintana Roo	15 de febrero de 2015	31 de enero de 2016	1 de abril de 2016	5 de junio de 2016
Sinaloa	30 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Tamaulipas	13 de septiembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Tlaxcala	4 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Veracruz	9 de noviembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016
Zacatecas	07 de septiembre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016

Elecciones Locales/ Extraordinarias Oficinas Centrales	Periodos laborados para el cálculo de la compensación			
	1er Pago		2do Pago	
	Inicio	Termino	Inicio	Termino
Personal adscrito a las áreas determinadas en el Acuerdo primero.	01 de octubre de 2015	31 de enero de 2016	1 de febrero de 2016	5 de junio de 2016

TERCERO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se otorga al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Junta Local y Juntas Distritales de la Ciudad de México con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

CUARTO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá en dos partes, la primera de ellas en la primera quincena del mes de mayo de 2016 y la segunda en la primera quincena del mes de junio del presente año, conforme al último puesto ocupado.

La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en los periodos establecidos en el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Periodos laborados para el cálculo de la compensación			
	1er Pago		2do Pago	
	Inicio	Termino	Inicio	Termino
Ciudad de México.	04 de febrero de 2016	31 de marzo de 2016	1 de abril de 2016	5 de junio de 2016

QUINTO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Extraordinarios Federales 2014 – 2015 con Asunción y sin Asunción se otorgue al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Junta Local Ejecutiva del estado de Colima y las Juntas Distritales Ejecutivas 01 Colima, Colima y 02 Manzanillo, Colima; así como al adscrito a la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes y en la Junta Distrital Ejecutiva 01 Jesús María, Aguascalientes; Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, y la Junta Distrital Ejecutiva 02 Bochil, Chiapas; Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero y la Junta Distrital Ejecutiva 07 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, y la Junta Distrital Ejecutiva 03 Zitácuaro, Michoacán; Junta Distrital Ejecutiva 04 Jiquilpan, Michoacán y Junta Distrital Ejecutiva 06 Ciudad de Hidalgo, Michoacán; Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro; Junta Distrital Ejecutiva 02 San Juan del Río, Querétaro; Junta Local Ejecutiva del Estado de México, Junta Distrital Ejecutiva 05 Teotihuacán, Estado de México; Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, Junta Distrital Ejecutiva 04 Villahermosa, Tabasco y Junta Distrital Ejecutiva 06, Villahermosa; con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

SEXTO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación,

SUP-JDC-1659/2016

misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá en un pago único, en la primer quincena de mayo de 2016, conforme al último puesto ocupado o contrato de honorarios vigente.

La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en los periodos establecidos en el siguiente cuadro:

Elecciones Extraordinarias del Proceso Electoral 2014-2015		
Entidad Federativa	Periodo Laboral	
	Del	Al
Aguascalientes	30 de septiembre de 2015	6 de diciembre de 2015
Colima	11 de noviembre de 2015	17 de enero de 2016
Edo. México	15 de enero de 2016	13 de marzo de 2016
Tabasco	15 de enero de 2016	13 de marzo de 2016
Chiapas	20 de octubre de 2015	06 de diciembre de 2015
Guerrero	15 de octubre de 2015	29 de noviembre de 2016
Michoacán	21 de septiembre de 2015	06 de diciembre de 2015
Querétaro	01 de octubre de 2015	06 de diciembre de 2015

SÉPTIMO.- Quedan excluidos del pago de la compensación los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales, así como a los prestadores de servicios contratados por honorarios para los Procesos Electorales Correspondientes, por pertenecer al grupo de prestadores de servicios contratados para proyectos específicos. Así como los relacionados a la cartera institucional de proyectos, mismos que realizan un trabajo ordinario, por el cual se estipula una remuneración, trabajo y tiempo determinado, es decir, que no realizan, como en el caso del resto, actividades extraordinarias.

OCTAVO.- El otorgamiento de la compensación, no podrá exceder en un año calendario del equivalente a tres meses de la remuneración tabular mensual bruta para el caso del personal o prestadores de servicio adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, y del equivalente a dos meses y 15 días de la remuneración tabular mensual bruta, para el caso del personal o prestadores de servicio adscritos a oficinas centrales.

NOVENO.- Para dar cumplimiento al otorgamiento de la compensación, se dará soporte presupuestal con lo asignado al

Proyecto L166110, Pago de las dos partes de Compensación conforme a las bases aprobadas por la JGE, por un monto de \$176'522,480.00 (Ciento setenta y seis millones, quinientos veintidós mil, cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N); en los casos no previstos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos para este propósito, y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ampliaciones requeridas y posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO.- En ejercicio de sus atribuciones y sobre la base del presupuesto del Instituto aprobado para el año 2016, la Junta General Ejecutiva instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda a efectuar los pagos correspondientes en las fechas señaladas, en cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- En los casos no previstos en el presente Acuerdo, será la Junta General Ejecutiva la que determine lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Electoral, en la página web del Instituto Nacional Electoral y en la Norma IFE.

...

II. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

Por escrito presentado el veinticinco de mayo de dos mil quince, ante la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal de este Tribunal Electoral, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, Fortino Rubén Pérez Vendrell promovió juicio laboral en contra del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el acuerdo que ha quedado precisado en el apartado dos (2) que antecede.

III. Sentencia incidental. El siete de junio de dos mil dieciséis, esta Sala Superior resolvió reencausar el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral identificados con la clave SUP-JLI-53/2016 a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de siete de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente al rubro identificado y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes, con motivo de la sentencia incidental de reencausamiento precisada en el resultando que antecede.

V. Radicación. Por acuerdo de ocho de junio de este año, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1659/2016, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo.

VI. Admisión de la demanda. Por proveído de catorce de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Flavio Galván Rivera, al considerar satisfechos los requisitos de procedibilidad, admitió la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado.

VII. Cierre de instrucción. Al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Instructor, en proveído de quince de junio de dos mil dieciséis, declaró cerrada la

instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en lo previsto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80 párrafo 1, inciso f), y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de la sentencia incidental de siete de junio de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Oportunidad en la presentación de la demanda. Toda vez que mediante proveído de quince de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Instructor acordó reservar el análisis respecto de la oportunidad en la presentación del escrito de demanda, esta Sala Superior considera que se cumple el mencionado presupuesto de procedibilidad, por lo siguiente.

En primer lugar, cabe precisar que el medio de impugnación en el que se actúa fue promovido como juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, el cual se reencausó por este

SUP-JDC-1659/2016

órgano jurisdiccional el siete de junio de este año, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por lo cual, se considera que al haberse promovido oportunamente dentro del plazo concedido para presentar la demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, se debe tener por presentado en tiempo y forma.

Por lo anterior, para esta Sala Superior es excesivo solicitar al actor del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral que hubiera presentado la demanda atinente dentro del plazo de un medio de impugnación que no eligió y que, ante la particularidad del caso, no resultaba clara la procedibilidad de determinado medio de impugnación, sin que al efecto exista un criterio definido por esta Sala Superior.

El anterior criterio ha sido sustentado por esta Sala Superior al resolver los diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales identificados con las claves SUP-JDC-1080/2013 y acumulados, y SUP-JDC-581/2016 y acumulados.

TERCERO. Requisitos de procedibilidad. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 7, párrafo 1, 8, párrafo 1, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso b), 79, párrafo 1 y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme se razona a continuación.

1. Requisitos formales. En este particular se cumplen los requisitos formales previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el actor: **1)** Precisa su nombre y asienta su firma autógrafa; **2)** Identifica la resolución controvertida; **3)** Menciona a la autoridad responsable; **4)** Narra los hechos en los que basan su demanda; **5)** Expresa los conceptos de agravio que sustenta su impugnación, y **6)** Ofrece pruebas.

2. Legitimación. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro indicado, es promovido por **Fortino Rubén Pérez Vendrell**, por propio derecho, con lo cual se cumple el requisito de legitimación previsto en los artículos 13, párrafo 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Interés jurídico. En este particular es claro que **Fortino Rubén Pérez Vendrell** tiene interés jurídico para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, en razón de que impugna el acuerdo de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el cual se determinó “...*LAS BASES PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVARON DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015*”.

Por tanto, está satisfecho el requisito de interés jurídico de la demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, con independencia de que le asista o no razón, en cuanto al fondo de la *litis* planteada.

4. Definitividad y firmeza. También se cumplen estos requisitos de procedibilidad, porque el juicio en que se actúa es incoado para controvertir un acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por la cual se otorgó una compensación por las labores extraordinarias, sin que se constate, en la legislación aplicable, medio de impugnación alguno que se deba agotar previamente, por el cual se pueda revocar, anular, modificar o confirmar el acuerdo controvertido; por tanto, es definitivo y firme, para la procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa.

CUARTO. Conceptos de agravio. De la lectura integral del escrito de demanda, se constata que el actor expresa los siguientes conceptos de agravio.

AGRAVIOS:

PRIMERO. Me causa agravio el Acuerdo INE/JGE112/2016 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, que a la letra dicen:

“PRIMERO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local 2015-2016, se otorga al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Secretaría Ejecutiva, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Dirección del Secretariado, Dirección Jurídica, Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración; Unidades Técnicas de Fiscalización, de Servicios de Informática, de Vinculación con Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral; así como al adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con niveles tabulares del FC5 al SB3 con plaza

presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; y al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.”

“SEGUNDO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.”

Lo anterior, en virtud de ser violatorio de los artículos 1º y 5º párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente disponen lo siguiente:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

(...)

Artículo 5º.

(...)

(...)

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y ...”,

“... Las funciones electorales y censales tendrán carácter de obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.”

De tales párrafos se desprende que las funciones electorales que realiza el suscrito sí deberán ser retribuidas conforme a lo dispuesto a la Constitución la cual debe estar en consonancia con los tratados internacionales que reconocen los derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad del trabajo, mismo que se encuentra consagrado en la Declaración Universal de

SUP-JDC-1659/2016

los Derechos Humanos en su artículo 23.2, el cual dispone textualmente:

“Artículo 23.

1.

2. *...Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”*

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7º, inciso a) punto i) dispone lo siguiente:

“Artículo 7º. *Las Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactoras que le aseguren en especial:*

i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie ...”*

ii)

En tal sentido, al relacionar los artículos 1º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los artículos 23.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7º inciso i) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se desprende el principio constitucional inviolable de que **“para trabajo igual, debe corresponder un salario igual”**.

De esta forma, la Junta General Ejecutiva al aprobar el acuerdo **INE/JGE112/2016**, el cual se impugna a través del presente recurso, y por el cual aprobó el pago de la Compensación con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local 2015-2016 equivalente a **UN MES** de la remuneración tabular mensual bruta, está violentando lo establecido en la normatividad constitucional e internacional, toda vez, que como se demostrará más adelante, las actividades desarrolladas por el suscrito durante el presente proceso electoral local 2015-2016 motivo de las elecciones en el estado de Oaxaca, no solo, no son iguales a las prestadas a los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, sino que son aún mayores, es decir, la carga de trabajo y las labores extraordinarias superan de manera considerable a los procesos federales mencionados, en los cuales se recibió el pago de **DOS MESES** de la remuneración tabular mensual bruta.

Cabe destacar que la Compensación motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Local 2015-2016, es considerada como *un bono*, el cual está regulado por el Artículo 50 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 50. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán en un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de la jornada normal, siempre y cuando se hayan autorizado previamente por escrito.

*Durante los procesos electorales no se pagarán horas extras; sin embargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagarán las **compensaciones extraordinarias** al Personal del Instituto y en su caso a los prestadores de Servicio que determine la Junta.”*

Ahora bien, esta compensación o “bono” forma parte de la remuneración que recibo por realizar trabajo laboral en un tiempo considerado **horas extras** como integrante del Servicio Profesional Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral, el cual es un organismo autónomo y que se encuentra regulado por lo dispuesto en el artículo 127, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

*I. Se considera **remuneración** o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, **bonos**, estímulos, comisiones, **compensaciones** y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”*

En tal sentido, es evidente que el acuerdo que se impugna está violando en mi perjuicio el principio constitucional e

internacional del derecho a la libertad del trabajo de "igual salario por trabajo igual" ya que la Compensación por labores extraordinarias del Proceso Electoral Local 2015-2016 forma parte integral de la remuneración a la cual tengo derecho y que se ha visto afectada por una reducción del 50%, porcentaje que no sólo debe considerar este órgano jurisdiccional, sino también aumentar en proporción a las actividades de trabajo desarrolladas por el suscrito para el presente proceso electoral local 2015-2016.

Asimismo, éste órgano jurisdiccional debe tomar como máxima, que los principios rectores de la función electoral contenidos en el artículo 41, fracción V, apartado A, constituyen una garantía constitucional a favor de la ciudadanía de que el personal de los tribunales electorales como de los institutos que organizan las elecciones actuarán en todo momento de manera imparcial, al margen de cualquier interés o presión de agentes públicos o privados, así como en estricto apego a la normatividad constitucional aplicable, razón por la cual, el artículo 127 constitucional establece que el personal de los organismos autónomos como lo es el Instituto Nacional Electoral deberá recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, como parte de un mecanismo institucional para salvaguardar el cumplimiento de dichos principios rectores.

Sirve como fundamento, el razonamiento realizado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 90/2007, la cual se transcribe a continuación:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE PREVÉ QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACIÓN QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRÁN ÚNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD. Si se toma en cuenta que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador de la Constitución Federal es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable,

resulta evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones, en específico, **el relativo al derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, con el objeto de que no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad.** En congruencia con lo anterior y toda vez que los consejeros del Instituto Electoral de Michoacán ejercen de manera permanente las funciones que les fueron encomendadas tanto en los procesos electorales como durante el periodo interprocesal, se concluye que el artículo 111, fracción III, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al prever que dichos consejeros gozarán "... durante los procesos electorales ..." de la remuneración que de acuerdo al presupuesto de egresos les corresponda y que "... entre procesos, recibirán únicamente dietas de asistencia a la sesión ...", transgrede los principios rectores de independencia, autonomía e imparcialidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en virtud de que durante el tiempo que ocupen el cargo tienen derecho a todas las prerrogativas derivadas de su designación.⁷

⁷ Jurisprudencia P./J. 90/2007 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 740.

SEGUNDO. Me causa agravio el acuerdo INE/JGE112/2016, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sus puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO que se impugna, ya que violenta en mi perjuicio de manera clara lo establecido en el artículo 127, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se transcribe nuevamente:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”

En ese sentido, el multicitado acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en su acuerdo SEGUNDO, establece:

“SEGUNDO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza

presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.”

Por lo que, reduce en un 50% por ciento la Compensación por labores extraordinarias del Proceso Electoral Local 2015-2016, es decir, a la mitad, o en términos del acuerdo a **UN MES** de la remuneración tabular mensual bruta, en comparación con lo recibido durante los procesos electorales federales que fue de **DOS MESES**, tal y como consta en el **ACUERDO INE/JGE30/2015 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**⁸, aprobado en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva el 26 de febrero de 2015, en su punto de acuerdo Segundo, que a la letra dice:

⁸ http://www.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEEx201502-26ac_01P02-03.pdf

“SEGUNDO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anteriores, será equivalente a dos meses de la remuneración total mensual bruta que reciben, efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.”

De lo anterior, se aprecia que los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo INE/JGE112/2016, es violatorio de lo establecido en el artículo 127 constitucional en la parte que determina que la remuneración recibida por los servidores públicos de los organismos autónomos debe ser **ADECUADA, IRRENUNCIABLE y PROPORCIONAL** a sus responsabilidades.

Asimismo, la Real Academia de la Lengua Española define la palabra proporcional, en una de sus acepciones como:

“Adjetivo. Dicho de una cantidad o de una magnitud: Que mantiene una proporción o razón constante con otra”

En ese sentido, debe entenderse que una remuneración proporcional deberá ser por lógica aquella que mantiene una razón constante con la cantidad de trabajo realizada. Por tal razón, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el acuerdo **INE/JGE112/2016** que se impugna, está no sólo violentando esta característica constitucional de la remuneración que me corresponde como servidor público del Instituto, en virtud, de que EL MES de la remuneración tabular mensual bruta, no guarda relación alguna con las actividades desarrolladas por el suscrito durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, sino, por el contrario, es completamente desproporcionada, más aún si comparamos los dos meses aprobados por la misma Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral y del ahora Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, respectivamente.

Esta desproporción en la remuneración va más allá de la reducción del 50%, es decir de **UN MES** de la remuneración tabular mensual bruta, toda vez, que la carga de trabajo del presente proceso electoral local, es mayor, incluso en relación al proceso electoral federal 2014-2015, ya que es evidente que independientemente de las actividades electorales que realizo, desarrollo las mismas actividades ordinarias que llevan a cabo los Vocales de Organización Electoral que no tienen proceso electoral en sus estados, situación que me hace destinar más tiempo para el cumplimiento de las actividades ordinarias, tanto como extraordinarias del Proceso Electoral, tal y como lo demuestro a continuación:

NUM.	ACTIVIDAD	PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015	PROCESO ELECTORAL LOCAL OAXACA 2015-2016	AGRAVIO
1	Elecciones	1 (Diputados Federales)	3 (Diputados Locales, Gobernador (a), Concejales a ayuntamientos)	La coordinación y logística para atender y capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla es, por lógica, mucho mayor que para atender una sola elección con el agravante que el órgano local no cuenta con un servicio civil de carrera que garantice el mismo nivel de profesionalismo y experiencia.

SUP-JDC-1659/2016

NUM.	ACTIVIDAD	PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015	PROCESO ELECTORAL LOCAL OAXACA 2015-2016	AGRAVIO
				considerando la coordinación de las diversas vocalías para la realización de dichas actividades.
2	Casillas instaladas en el estado de Oaxaca.	4,982	5,177	El aumento de 195 casillas a instalar, significa dar seguimiento a la búsqueda e identificación de igual número de domicilios, visitas de examinación, avituallamiento de las casillas para el día de la jornada electoral. Acciones que implican la planeación y ejecución con el Organismo Público Local (IEEPCO)
3	Mecanismos de recolección			En los procesos federales los mecanismos de recolección se aprueban por los consejos distritales, para este proceso local, los mecanismos se aprueban por los consejos distritales del Instituto, pero además el acuerdo INE/CG/1012/2015, establece cursos y reuniones con el OPLE, lo que demanda destinar mayor tiempo a dicha actividad.
4	Observadores electorales			En este proceso local la aprobación de los ciudadanos para fungir como observadores electorales los aprueban el consejo local y los consejos distritales del Instituto, no obstante, los consejos distritales del OPLE al estar facultados para recibir las solicitudes de ciudadanos, requiere la revisión y clasificación de la documentación, para posteriormente, realizar la acreditación, elaboración de gafetes y notificación a los interesados, lo que demanda destinar mayor tiempo a dicha

NUM.	ACTIVIDAD	PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015	PROCESO ELECTORAL LOCAL OAXACA 2015-2016	AGRAVIO
				actividad.
	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)			La realización del SIJE en el actual Proceso Electoral Local, demanda destinar mayor tiempo extraordinario para su cumplimiento, en virtud de que se requiere la realización de cursos y reuniones de coordinación con el OPLE, para que personal de ese Órgano Público Local realice el debido manejo y seguimiento de los sistemas informáticos del Instituto.
	Impresión de Encartes			La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de la Junta Local y Distritales Ejecutivas de "EL INE", no obstante, se debe realizar en coordinación con "EL IEEPCO", entregando a éste el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que pueda realizar una publicación adicional de los listados diferenciándolos por municipio.

Aunado a las actividades señaladas en el cuadro que antecede, el Anexo Técnico número uno al Convenio General de coordinación y colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados respecto a la organización y desarrollo del proceso electoral local ordinario del estado de Oaxaca, contiene actividades **adicionales** y novedosas para Junta Local Ejecutiva y para las Juntas Distritales Ejecutivas **que el suscrito Vocal también debe coordinar y que NO se**

contemplan cuando se realizan solamente elecciones federales, como se detalla en el siguiente cuadro:

Actividades nuevas en materia de organización contenidas en Anexo Técnico y Convenio de coordinación y colaboración entre el INE y IEEPCO para Junta Local y Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

Tema	Actividad	Contenido del anexo técnico que representa actividades adicionales laborales con respecto a procesos electorales anteriores y que se han estado realizando.
3. Casillas electorales	3.1 Recorridos para identificar los domicilios propuestos para la ubicación de casillas y recorridos de examinación.	<p>b) La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en el estado de Oaxaca realizará paralelamente recorridos en forma aleatoria para verificar el 3% de las secciones visitadas por las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad; a más tardar el día 14 de enero de 2016, a través del Vocal Ejecutivo "EL INE" le dará a conocer a "EL IEEPCO" el programa de verificación de los recorridos, formulando formal invitación para que funcionarios de este se integren a las actividades de verificación.</p> <p>c) Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" definirán a más tardar el 12 de enero de 2016 el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local de la entidad, para que a su vez lo notifique a "EL IEEPCO" a más tardar el 14 de enero de 2016. Junto con el calendario mencionado, "EL INE" entregará de manera formal a "EL IEEPCO" el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 5 de junio de 2016.</p> <p>e) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, "EL IEEPCO" podrá presentar observaciones y propuestas al Listado que contiene el número, tipo y ubicación de las casillas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a más tardar el 15 de febrero de 2016, para que, de ser procedentes, sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los Consejos Distritales de "EL INE".</p> <p>f) "EL IEEPCO", acompañará a "EL INE" en los recorridos de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casilla especiales y extraordinarias, que se llevarán a cabo entre el 27 de febrero y el 4 de marzo de 2016 "EL INE" enviará a "EL IEEPCO" el calendario de los recorridos de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación "EL IEEPCO" informará a "EL INE" sobre los integrantes de sus Consejos Municipales que se incorporarán a los recorridos.</p> <p>j) Como resultado del acompañamiento en los recorridos de examinación, "EL IEEPCO" podrá presentar observaciones a los lugares propuestos para la ubicación de casillas básicas y contiguas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal</p>

Tema	Actividad	Contenido del anexo técnico que representa actividades adicionales laborales con respecto a procesos electorales anteriores y que se han estado realizando.
		<p>Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a más tardar el 27 de marzo de 2016.</p> <p>k) "EL INE" entregará, por conducto de los supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, a partir de la aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales de "EL INE" por el que se determinen los domicilios de las casillas, las notificaciones a los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán las Mesas Directivas de Casilla aprobados por los Consejos Distritales de "EL INE"; estos generarán a través del Sistema de Ubicación de Casillas dichas notificaciones, imprimiéndolas por duplicado. El formato de notificación contendrá los logotipos de ambos institutos.</p>
<p>3. Casillas electorales</p>	<p>3.2 Conformación de las casillas extraordinarias y especiales</p>	<p>a) Los Consejos Distritales de "EL INE" verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 4 de marzo de 2016; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local de la entidad, a fin de que invite a "EL IEEPCO" a participar en esta actividad con anticipación al inicio de los recorridos.</p> <p>b) Los Consejos Distritales de "EL INE" a propuestas de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación hasta de diez casillas especiales por cada distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a sus domicilio, asimismo, el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital de "EL INE" atendiendo a la cantidad de municipio comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas, en términos de lo dispuesto por el artículo 258, párrafos 1 y 3, de "La LGIPE", y conforme al Acuerdo INE/CG1013/2015.</p> <p>c) Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el Catalogo de localidades y manzanas que proporcione "LA DERFE". Para tal efecto, se podrán considerar las propuestas de "EL IEEPCO", mismas que deberán realizarse a más tardar el día 20 de febrero de 2016, por conducto del Vocal Ejecutivo de la entidad.</p> <p>d) Recibidas las propuestas de casillas extraordinarias que presente "EL IEEPCO", la Junta Local Ejecutiva de la entidad, considerando la viabilidad de las mismas, las remitirá a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" para ser incorporadas a la propuesta de Listado que contiene el número y la ubicación de casillas del distrito correspondiente.</p> <p>f) Del 27 de febrero al 27 de marzo de 2016, los</p>

Tema	Actividad	Contenido del anexo técnico que representa actividades adicionales laborales con respecto a procesos electorales anteriores y que se han estado realizando.
		<p>integrantes de los Consejos Distritales de "EL INE", realizarán visitas de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de casillas. En cada visita de examinación que se programe deberá participar personal de "EL INE", y asistirán integrantes de los Consejos Municipales de "EL IEEPCO".</p> <p>g) Del 27 de febrero al 07 de marzo de 2016 para las casillas extraordinarias y especiales y del 27 de febrero al 27 de marzo de 2016 para las casillas básicas y contiguas, derivado de las visitas de examinación, "EL INE" considerará las observaciones viables que emitan los funcionarios de "EL IEEPCO", a la propuesta inicial del número y/o ubicación de casillas extraordinarias.</p>
<p>3. Casillas electorales</p>	<p>3.4 Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>a) "EL INE" valorará las observaciones que emitan los funcionarios de "EL IEEPCO" respecto de la propuesta inicial del Listado que contiene el número y la ubicación de casillas básicas y contiguas, a fin de que, en su caso, a partir de su viabilidad, sean incorporados al Listado que será sometido a la aprobación de los Consejos Distritales; las observaciones deberán presentarse a más tardar el 27 de marzo de 2016, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Oaxaca.</p> <p>c) El número y ubicación de las casillas especiales se sujetará a "LA LGIPE" y al Acuerdo INE/CG1013/2015. En su caso, los Consejos Distritales de "EL INE" buscarán las especificaciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en armonía con "LA LGIPE", procurando instalar, al menos, el mismo número y ubicación de casillas del proceso electoral local anterior.</p>
<p>3. Casillas electorales</p>	<p>3.5 Reglas para la operación de las casillas especiales</p>	<p>a) "EL INE" configurará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) con las reglas de la votación que se aplique en las casillas especiales. "EL IEEPCO" entregará la información que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca disponga para determinar la elección por la que el electorado en tránsito podrá sufragar, según su ubicación geográfica y conforme al domicilio del elector.</p> <p>b) "EL INE" informará a "EL IEEPCO" sobre el funcionamiento del Sistema en Casillas Especiales (SICCE) y le invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus Consejos Distritales.</p> <p>d) El 27 de mayo de 2016, en sesión que celebren los Consejos Distritales de "EL INE", se llevará a cabo el</p>

Tema	Actividad	Contenido del anexo técnico que representa actividades adicionales laborales con respecto a procesos electorales anteriores y que se han estado realizando.
		proceso de validación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) por lo que "EL INE" informará a "EL IEEPCO" para que asista a las demostraciones de operación del Sistema y validación del mismo.
3. Casillas electorales	3.6 Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos federales electorales federales y en internet.	<p>a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales serán del conocimiento de "EL IEEPCO" por conducto del Vocal Ejecutivo Local, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación por los Consejos Distritales de "EL INE"</p> <p>b) La revisión de los lugares propuestos para la publicación de las listas de ubicación de las casillas, se realizará por los Consejos Distritales de "EL INE" a más tardar el 15 de abril de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e) de la "LA LGIPE"; relacionado con las regulaciones contenidas en el acuerdo INE/CG1013/2015, de fecha 9 de diciembre de 2016 (sic).</p> <p>c) Los Consejos Distritales de "EL INE" celebrarán sesión el 30 de marzo de 2016, para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.</p> <p>e) La determinación de la sección y casilla en que votaran los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los Consejos Distritales de "EL INE".</p> <p>j) En la fecha en que se genere la primera publicación, "EL INE" entregará a "EL IEEPCO" el archivo que contiene la ubicación de casillas y la integración de las Mesas Directivas, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del Listado.</p>
3. Casillas electorales	3.7 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral Local	<p>a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de la Junta Local y Distritales Ejecutivas de "EL INE".</p> <p>c) "EL INE" entregará a "EL IEEPCO", a más tardar el 08 de abril de 2016, el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que pueda realizar una publicación adicional de los listados diferenciándolos por municipio.</p>
3. Casillas	3.8 Notificación de la casilla en la que	b) "EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad informará a "EL IEEPCO", sobre la casilla en

Tema	Actividad	Contenido del anexo técnico que representa actividades adicionales laborales con respecto a procesos electorales anteriores y que se han estado realizando.
electorales	votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobore que no cuentan con dicho número de ciudadanos.	<p>que ejercerán el derecho a votar los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo.</p> <p>c) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de "EL INE" serán los responsables de realizar la notificación a los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aun teniendo a más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.</p> <p>d) La notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2016, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral del 5 de junio de 2016; "EL IEEPCO" podrá solicitar los informes y reportes que sobre esta actividad consideren necesarios.</p>
3. Casillas electorales	3.9 Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas	<p>a) "EL INE" será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las Mesas Directivas de Casilla que lo requieran. "EL INE" realizará las contrataciones correspondientes con los proveedores en estricto apego a su normatividad.</p> <p>b) Del 15 de enero al 15 de febrero de 2016, los Capacitadores Asistentes Electorales de "EL INE", al momento de obtener la anuencia por escrito del propietario, arrendatario o responsable del inmueble donde se instalará una o más casillas, levantará el inventario de necesidades para su equipamiento; "EL IEEPCO" podrá realizar previamente la determinación que al efecto se tome, para aportar su experiencia al respecto, con base en la información que "EL INE" le proporcione a más tardar el 25 de febrero de 2016.</p>
3. Casillas electorales	3.13 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casillas	<p>b) Para efecto de la entrega de documentación y materiales electorales de la elección Local a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, a más tardar el 29 de mayo de 2016 hará del conocimiento de "EL IEEPCO" el calendario de entrega respectivo.</p> <p>c) Al menos diez días anteriores al inicio de la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, "LAS PARTES" acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales</p>

Tema	Actividad	Contenido del anexo técnico que representa actividades adicionales laborales con respecto a procesos electorales anteriores y que se han estado realizando.
		electorales de la casilla.
3. Casillas electorales	3.14 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas	<p>a) Los Consejos Distritales de "EL INE" en el estado de Oaxaca aprobará los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contendrán los expedientes de las elecciones locales.</p> <p>f) "LAS PARTES" celebrarán una reunión de trabajo el 01 de marzo de 2016, con el objeto de establecer los plazos para la entrega de paquetes en la entidad, así como para efecto de que "EL IEPCO" aporte la información e insumos que considere necesarios para la elaboración de dichos estudios.</p> <p>h) El Consejo Local de "EL INE" en el estado de Oaxaca, a más tardar el 19 de marzo de 2016 hará del conocimiento a "EL IEPCO" los estudios de factibilidad antes referidos, con el propósito de que sus órganos desconcentrados puedan realizar las observaciones que consideren pertinentes para optar por la mejor modalidad.</p> <p>j) "EL IEPCO", a más tardar el 5 de abril de 2016, remitirá al Consejo Local de "EL INE" las observaciones que en su caso hubieren realizado a los estudios de factibilidad.</p> <p>l) "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo recorridos en los distritos electorales para verificar las propuestas de mecanismos de recolección.</p> <p>n) El 28 de abril de 2016, los Consejos Distritales de "EL INE" aprobarán los mecanismos de recolección y designarán a los responsables de los mismos, de conformidad con la lista previamente recibida de "EL IEPCO".</p> <p>o) Aprobados los mecanismos de recolección por los consejos distritales, deberá remitirse inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la Junta Local de "EL INE" quien los hará del conocimiento de "EL IEPCO" dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.</p>
4. Integración de las Mesas Directivas de Casilla	4.7 Verificaciones a los procesos descritos a cargo de "EL IEPCO"	c) "EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, impartirá un curso a "EL IEPCO" relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2016 y su contenido.
5. Observadores electorales	5.1 Recepción de solicitudes	b) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de "EL INE" o ante el órgano de "EL IEPCO" correspondiente a su domicilio.

Tema	Actividad	Contenido del anexo técnico que representa actividades adicionales laborales con respecto a procesos electorales anteriores y que se han estado realizando.
		<p>d) "EL IEEPCO" designará e informará a "EL INE" los nombres de los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como de designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local o Distrital de "EL INE" dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o Distrital respectivo resuelva sobre su acreditación.</p> <p>g) El Presidente del Consejo Local de "EL INE" deberá informar a "EL IEEPCO" sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.</p>
12. Jornada Electoral	12.1 Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)	<p>a) "EL INE" diseñará y operará el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015 que se utilizará en la elección local para "EL IEEPCO" de cuya información se sujetará a lo establecido en el Acuerdo INE/CG89/2014, la cual se pondrá a disposición de "EL IEEPCO", a través del procedimiento de acceso que determine "EL INE".</p>
12. Jornada Electoral	12.2 Operación del SIJE	<p>c) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral "EL INE" impartirá la capacitación correspondiente a los supervisores y capacitadores asistentes electorales así como al personal de las juntas ejecutivas de "EL INE" que fungirán como operadores de cómputo y coordinadores.</p> <p>d) Para la recepción y captura en la RedINE de la información que reporten los Capacitadores Asistentes Electorales y para la atención de incidentes "EL INE" requerirá la contratación de 110 líneas telefónicas a instalarse en cada una de las Salas SIJE y en la Junta Ejecutiva Local, en el periodo comprendido del 19 de abril al 10 de junio de 2016. El costo que se genere por dicho concepto será asumido en su totalidad por "EL IEEPCO" de conformidad con el Anexo Financiero.</p> <p>f) "EL INE" y "EL IEEPCO" acuerdan que la atención de incidentes será asumida por "EL INE", para lo cual "EL IEEPCO" asignará a una persona por cada una de las Juntas Ejecutivas Distritales, para tal efecto, quienes estarán en cada una de las Salas del SIJE correspondientes de "EL INE". En caso de ser necesario "EL INE" podrá solicitar a "EL IEEPCO" que comisione a una persona que acuda a la casilla, si es</p>

Tema	Actividad	Contenido del anexo técnico que representa actividades adicionales laborales con respecto a procesos electorales anteriores y que se han estado realizando.
		<p>requerido para la solución del incidente.</p> <p>g) Con el propósito de asegurar la adecuada operación del SIJE, se llevarán a cabo pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad al sistema informático del SIJE; y dos simulacros en las fechas que "EL INE" determine y previo a la jornada electoral a los cuales podrá dar seguimiento "EL IEEPCO", en el horario que previamente informará el Vocal Ejecutivo Local.</p>
14. Conteo rápido realizado por "EL IEEPCO"		<p>c) "EL INE" a través de sus áreas operativas, se obliga a brindar la asesoría que le sea solicitada por parte de "EL IEEPCO" en los temas relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo; • Acopio y transmisión de la información, y • * Diseño muestral
15. Escrutinio y cómputo de votos de la elección		<p>a) "EL INE" y "EL IEEPCO" facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambos convengan.</p> <p>b) El escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones en el estado de Oaxaca seguirá el orden dispuesto por la legislación electoral local en el estado de Oaxaca, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones que emita "EL INE", y, de no atraerse la facultad y emitir disposiciones al respecto, se estará a lo dispuesto en las legislaciones electorales de la entidad.</p> <p>NOTA: En el mes de marzo <u>El 30 de marzo de 2016</u> el INE atrajo la facultad de emitir lineamientos para escrutinio y cómputo de los votos de la elección <u>mediante el acuerdo INE/CG174/2016.</u></p>
19. Voto de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero	1. De la integración de las mesas de escrutinio y cómputo	<p>d) "EL IEEPCO" notificará a la Junta Local de "EL INE" la ubicación del Local Único designado para el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero.</p> <p>e) "EL INE" integrará las mesas de escrutinio y cómputo utilizando el listado de los ciudadanos que fueron insaculados para la integración de Mesas Directivas de Casilla en las secciones electorales que pertenecen al distrito donde se ubica el Local Único.</p> <p>f) Las tareas de integración de las mesas de escrutinio y cómputo y la capacitación de sus funcionarios son responsabilidad de "EL INE", y serán desarrolladas por conducto de las Juntas y Consejos Distritales, con el apoyo de los Capacitadores</p>

Tema	Actividad	Contenido del anexo técnico que representa actividades adicionales laborales con respecto a procesos electorales anteriores y que se han estado realizando.
		<p>Asistentes Electorales.</p> <p>g) "EL INE" realizará la integración de las mesas de escrutinio y cómputo de votación de las y los electores oaxaqueños residentes en el extranjero, con un presidente, un secretario, dos escrutadores y dos suplentes generales por mesa.</p>
<p>19. Voto de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero</p>	<p>2. De la Capacitación Electoral</p>	<p>a) "EL INE" designará, de entre los supervisores y capacitadores ya contratados, a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales necesarios para llevar a cabo la capacitación a los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo.</p> <p>b) "EL IEEPCO" impartirá la capacitación correspondiente al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Distrito Electoral Federal encargado de la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, así como al capacitador asistente electoral asignado.</p> <p>c) "LAS PARTES" acuerdan en que se realizará la capacitación a funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo de forma simultánea y/o paralela a la capacitación a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.</p>
<p>19. Voto de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero</p>	<p>2.2. De los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral</p>	<p>a) "EL IEEPCO" entregará a "EL INE" la documentación muestra del voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, a más tardar el 19 de marzo de 2016, para su distribución a las Juntas Distritales. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con la salvedad de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.</p>
<p>19. Voto de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero</p>	<p>3. De la Jornada Electoral</p>	<p>a) En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas el día de la Jornada Electoral, "EL INE", determinará el personal del "EL IEEPCO" que los supla.</p>

Lo anterior queda soportado documentalmente con los acuerdos siguientes: **Acuerdo INE/CG1013/2015**, aprobado en Sesión Extraordinaria del 9 de diciembre de 2015, mediante el cual el Consejo General de este Instituto establece los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 20152016, así como los extraordinarios que deriven de

los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales; **Acuerdo INE/CG1012/2015**, aprobado en Sesión Extraordinaria el 9 de diciembre de 2015, en el cual el Consejo General emite los lineamientos para el establecimiento y operación de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, para los procesos electorales locales 2015-2016; **Acuerdo INE/CG934/2015**, aprobado en Sesión Extraordinaria el 30 de octubre de 2015, en el que el consejo general establece los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015; **Acuerdo INE/CG951/2015**, aprobado en Sesión Extraordinaria el 11 de noviembre de 2015, en el que el Consejo General, en ejercicio de la facultad de atracción, establece los criterios que deberán observar los organismos públicos locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral de los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos, así como en los Lineamientos para la realización de pruebas de captura y simulacros.

Documentos normativos en los cuales se establece la vinculación con el Organismo Público Local y que representan cargas de trabajo adicionales a las de una elección federal, por lo que, se establece una participación activa de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, sumando tareas adicionales de seguimiento y revisión de la información.

De lo anterior, se desprende que debo destinar mayor tiempo al cumplimiento de las actividades, y aun, a pesar de que una falsa e insustentable lógica nos permita deducir que las tareas encomendadas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional son menores por tratarse de una elección local, la cual se realiza en coordinación con el Órgano Público Local Electoral, la verdad que se sustenta en el presente escrito, es que la cantidad de labores extraordinarias es mucho mayor a la de un proceso electoral federal ordinario, por lo que de ningún modo se justifica que mi derecho a una remuneración adecuada y proporcional se vea mermado por el Acuerdo **INE/JGE112/2016**, aprobado por la Junta General Ejecutiva el pasado 27 de abril de 2016 en sesión extraordinaria.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 5º tercer párrafo, 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 1, 2, 8, 94.1 inciso b) y 97.1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los presentes agravios están plenamente sustentados con las siguientes:

QUINTO. Estudio del fondo de la *litis*.

El actor considera que el acuerdo impugnado vulnera lo previsto en los artículos 1º y 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7, inciso a) punto i), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el sentido de que, para un trabajo igual debe corresponder un salario igual.

Esto, porque aduce que en el acuerdo controvertido se aprobó el pago de la compensación con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los procedimientos electorales locales dos mil quince – dos mil dieciséis (2015-2016), de un mes de remuneración tabular mensual bruta, mientras que en los procedimientos electorales federales dos mil once – dos mil doce (2011-2012) y dos mil catorce – dos mil quince (2014-2015), se les pago la cantidad equivalente a dos meses de remuneración tabular mensual bruta.

Aunado a lo anterior, el actor expresa que las labores que lleva a cabo en el actual procedimiento electoral en el Estado de Oaxaca son mayores a las efectuadas durante los anteriores procedimientos electorales federales, por lo cual se justifica el pago de la compensación equivalente a dos meses de remuneración.

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los anteriores conceptos de agravio, por las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se debe precisar la normativa constitucional y legal que prevén las relaciones de trabajo de los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional Electoral.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. **Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.** Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo,

la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

[...]

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y

profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

[...]

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la

SUP-JDC-1659/2016

vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

[...]

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 203.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;

SUP-JDC-1659/2016

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Ayuda para gastos de defunción;

g) Medidas disciplinarias, y

h) Causales de destitución.

3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Artículo 204.

1. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda.

4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 206.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

2. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 1. El Estatuto tiene por objeto:

...

III. Establecer las condiciones generales de trabajo, derecho, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios de defensa ordinarios.

...

Artículo 5. Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes:

...

Compensación Garantizada: Es el pago complementario al salario base que se otorga al Personal del Instituto de manera regular en función del nivel salario identificado en el recibo de pago.

...

Disponibilidad presupuestal: Es la suficiencia de recursos financieros con que se cuente en el ejercicio correspondiente, para el desarrollo del objeto del Estatuto y el otorgamiento de beneficios económicos derivados del mismo.

...

Incentivo: Es el reconocimiento al personal por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de sus actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover la cultura de productividad.

...

Percepción Mensual: Retribución integrada por el sueldo tabular, prestaciones y percepciones extraordinarias.

...

Salario: Es la retribución que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes.

Salario base: Es la remuneración que se asigna al personal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social y prima vacacional.

Salario Tabular: Es la remuneración que se asigna al Personal del Instituto, integrada por el sueldo base y la Compensación Garantizada.

Tabulador de Sueldos: Es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados y niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de este Estatuto, el Instituto podrá contratar servicios personales bajo los regímenes siguientes:

I.- Laboral, con plaza presupuestal, o

...

Artículo 11. Corresponde a la Junta:

...

VI. Autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos del presente Estatuto;

...

Artículo 41. El Salario es la retribución que se paga al Personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes.

Los tabuladores y salarios aplicables al Personal del Instituto serán propuestos por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que sean considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo General.

Artículo 42. El Instituto tendrá dos tabuladores:

I. El Tabulador del personal del Servicio, y

II. El Tabulador del Personal de la Rama Administrativa.

Artículo 43. Los salarios se regirán por los criterios siguientes:

I. La DEA a través de la Dirección de Personal, es la responsable de emitir las nóminas del Instituto;

II. El pago al Personal del Instituto por concepto de retribuciones se efectuará en el lugar donde se presten los servicios o mediante transferencia bancaria durante la jornada de trabajo y en los días hábiles de cada quincena, conforme al calendario de pagos que al efecto haya autorizado la DEA;

III. El Personal del Instituto tendrá derecho a que se le cubran los salarios que efectivamente hubiera devengado;

IV. Previa autorización por escrito, se pagarán horas extraordinarias al Personal del Instituto que labore fuera de sus horarios normales;

V. El pago de otras prestaciones se llevará a cabo conforme a las disposiciones que para tal efecto determine la Junta, con base en el presupuesto anual aprobado;

VI. No serán autorizadas erogaciones por conceptos que no estén debidamente aprobados en el capítulo correspondiente a servicios personales; los casos especiales serán sometidos a la aprobación de la Junta o del Secretario Ejecutivo, de acuerdo al ámbito de competencia, debiendo éste último informar a la Junta en la sesión inmediata posterior, y

VII. El Personal del Instituto tendrá derecho a un aguinaldo que estará comprendido en el presupuesto de egresos y que será equivalente a cuarenta días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna. Para tales efectos, la DEA dictará los lineamientos en la materia, necesarios para fijar las proporciones y el procedimiento de pago en aquellos casos en que el Personal del Instituto hubiere prestado sus servicios por un periodo menor a un año.

...

Artículo 47. El Personal del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, contará con las prestaciones siguientes:

I. Reembolso por la adquisición de anteojos y/o de aparatos auditivos al Personal del Instituto que por prescripción médica lo requiera;

II. Dotar de vales de despensa al personal operativo de plaza presupuestal de acuerdo con lo que establezca la Junta atendiendo la disponibilidad presupuestal;

III. Celebrar el día de reyes y el día del niño a los hijos del Personal del Instituto menores de doce años;

IV. Celebrar el día de las madres; al respecto el Instituto podrá otorgar este día a las madres trabajadoras, sin perjuicio de las necesidades del Servicio;

V. Organizar festividades de fin de año;

VI. Celebrar el 10 de febrero como día del Personal del Instituto, otorgando como día de asueto la fecha que determine la Junta;

VII. Otorgar becas académicas cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga la Junta, a propuesta de la DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes;

VIII. Estimular el desarrollo físico del Personal del Instituto, organizando periódicamente eventos deportivos;

IX. Organizar eventos sociales y recreativos, y

X. Las demás que al efecto apruebe la Junta.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta a propuesta de la DEA y deberán incluirse en forma detallada en el presupuesto.

...

Artículo 50. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán en un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de la jornada normal, siempre y cuando se hayan autorizado previamente por escrito.

Durante los procesos electorales no se pagarán horas extras; sin embargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagarán las compensaciones extraordinarias al Personal del Instituto y en su caso a los prestadores de Servicio que determine la Junta.

...

Artículo 78. Son derechos del Personal del Instituto, los siguientes:

...

II. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el presente Estatuto y la Junta de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

...

XVII. Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;

De lo anterior, se advierte que la libertad al trabajo está reconocida por la Constitución federal como un derecho humano.

Asimismo, la Carta fundamental, prevé que las funciones electorales serán retribuidas cuando se hagan profesionalmente.

También dispone que las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral se regirán por las disposiciones previstas en la ley electoral y en el Estatuto que apruebe el Consejo General del citado órgano electoral.

Por otra parte, la Constitución federal establece que los salarios que perciban los trabajadores al servicio del Estado serán previstos en los presupuestos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

La remuneración que reciban los servidores públicos de la Federación y de los organismos autónomos, entre otros, debe ser adecuada e irrenunciable, de acuerdo al desempeño de su

función, empleo, cargo o comisión, y proporcional a sus responsabilidades.

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que todos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral son trabajadores de confianza, además de que tienen derecho a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, conforme lo prevé el artículo 123, apartado "B", fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La citada Ley general, prevé que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional tendrán derecho a recibir una compensación de acuerdo con el presupuesto autorizado, en razón de la carga laboral que se presenta en el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles.

Dentro del objeto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, está la de establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones de los miembros del servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al personal de la Rama Administrativa del Instituto.

Así, se prevé que el salario es la retribución que se paga al personal del Instituto por los trabajos encomendado, cuyo monto será establecido conforme a los tabuladores correspondientes.

Por su parte, los tabuladores y salarios aplicables al personal del Instituto serán propuestos por el Secretario

SUP-JDC-1659/2016

Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que se consideren en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Además, se dispone que es un derecho del personal del citado órgano electoral, el recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que hagan con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

De lo anterior, se obtiene que todos los sueldos o prestaciones que reciban los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral deberán estar aprobadas en el presupuesto de egresos de la federación.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto Nacional Electoral, como ejecutor de gasto, al efectuar pagos por conceptos de servicios personales, se debe ajustar al presupuesto de egresos aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin que se pueda incrementar, como lo dispone el artículo 33, fracción II, de la citada ley.

Aunado a lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/JGE111/2016, en el cual establecieron *“...las bases para otorgar la compensación al personal del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los procedimientos electorales federales y concurrentes, locales, extraordinarios, internas de partidos políticos y otras consultas”*, en el cual, en su punto tercero, se previeron los montos que serán parte de la compensación con motivo de las labores extraordinarias, los cuales son los siguientes:

1. Para el caso de los procedimientos electorales federales y/o concurrentes, una compensación equivalente a dos meses de la remuneración tabular mensual bruta;

2. Para el caso de los procedimientos electorales locales ordinarios, extraordinarios con asunción total, y extraordinarios sin asunción, una compensación equivalente a un mes de remuneración tabular mensual bruta; y

3. Para el caso de elecciones de partido y otras consultas, una compensación equivalente a quince días de la remuneración tabular mensual bruta.

En el caso en estudio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo que ahora controvierte el actor, en el cual dispuso el pago a los trabajadores de la compensación equivalente a un mes de la remuneración tabular mensual bruta, distribuido en dos pagos, esto con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los diversos procedimientos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, llevados a cabo durante dos mil quince – dos mil dieciséis (2015-2016), lo cual es conforme a lo aprobado en el acuerdo identificado con la clave INE/JGE111/2016.

Para justificar tal decisión, la aludida Junta General Ejecutiva tuvo en consideración la suficiencia presupuestaria para cubrir el pago de la citada compensación, lo que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el anteproyecto de presupuesto como proyecto específico L166110.

Por su parte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el doce de noviembre de dos mil quince, aprobó el

SUP-JDC-1659/2016

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (dos mil dieciséis), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre de dos mil quince, en el cual se previó el pago de la compensación en dos partes.

Finalmente, la Dirección Ejecutiva de Administración del citado órgano electoral, informó a la Junta General Ejecutiva que se contaba con la suficiencia presupuestal para hacer el pago de la compensación a probada para el presente ejercicio fiscal, específicamente en el proyecto L166110 antes citado.

Por tanto, lo **infundado** de los conceptos de agravio hechos valer por el demandante radica en que parte de la premisa incorrecta de que el monto para el pago de la compensación por labores extraordinarias, puede ser modificado conforme al cumulo de cargas laborales que con motivo de los procedimientos electoral federales y locales se tengan, sin que se tenga en consideración que para tal efecto se debe partir de la suficiencia prevista en el presupuesto de egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y las bases que se aprobaron por la Junta General Ejecutiva en el diverso acuerdo identificado con la clave INE/JGE111/2016.

Además, de la normativa anterior, no se advierte que existe el deber del Instituto Nacional Electoral de pagar a sus trabajadores, por concepto de pago de compensación por labores extraordinarias en los procedimientos electorales federales, la misma cantidad que en anteriores años, sino que, como se apuntó en párrafos precedentes, la determinación del pago, así como su monto, dependen de la suficiencia presupuestaria que se tenga en ese ejercicio fiscal, así como la

previa aprobación por parte de la Cámara de Diputados en el presupuesto de egresos de la federación, por lo cual, no hay vulneración a la Constitución y a la ley en el acuerdo controvertido, ya que se reconoció el derecho del personal del citado Instituto a percibir una compensación derivada de las labores extraordinarias.

Por último, esta Sala Superior considera que el Instituto Nacional Electoral no puede modificar el monto de las prestaciones que pagara a su personal durante el ejercicio fiscal en curso, al existir previsión expresa en ese sentido en el artículo 33, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de ahí lo infundado del concepto de agravio en estudio.

En cuanto a lo que aduce el actor de que se vulnera lo previsto en los artículos 1º y 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7, inciso a), punto i), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el sentido de que, para un trabajo igual debe corresponder un salario igual, también es **infundado**, por las siguientes consideraciones.

Las normas convencionales que considera el demandante como vulneradas, prevén lo siguiente:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 23

[...]

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

[...]

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

[...]

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

De la lectura de los anteriores preceptos, se advierte que tutelan el derecho humano a la igualdad formal o de derecho, es decir, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello.

Además, de que se impone a los Estados parte el deber de reconocer el derecho de las personas a recibir un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; por ejemplo, se debe asegurar a las mujeres condiciones de trabajo iguales a las de los hombres.

Precisado lo anterior, se concluye que el acuerdo impugnado no vulnera el derecho humano al Trabajo, como lo precisa el demandante, ya que de su lectura no se constata que exista alguna norma o lineamiento en la cual se dé un trato diferenciado entre trabajadores o, inclusive, entre mujeres y hombres, pues se establece el pago de la compensación por labores extraordinarias de forma general, mismo que se entregará en dos partes y será el equivalente a un mes de la remuneración tabular bruta, en forma total o proporcional al tiempo de servicios prestados.

Tampoco se considera que se transgrede el citado derecho por la circunstancia que en anteriores procedimientos electorales federales se haya pagado al demandante dos meses de su remuneración tabular como compensación por las labores extraordinarias, y que en el acuerdo controvertido solamente se aprobó un mes de remuneración tabular, pues en concepto del demandante, las actividades que ha llevado a cabo son mayores.

Esto porque, como se dijo, las prestaciones que perciben los trabajadores del Estado están supeditadas a la suficiencia presupuestaria y a lo que se apruebe en el presupuesto de egresos de la federación por parte de la Cámara de Diputados, y no por cumulo de cargas laborales que se tengan en un determinado momento.

En consecuencia, ante lo **infundado** de los conceptos de agravio, lo procedente conforme a Derecho es **confirmar** el acuerdo impugnado.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo controvertido.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor, **por correo electrónico** a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95 y 98 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA
MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVIERA
MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA
MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ